



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLAN SINDICATURA a las trece horas con veinte minutos del día veintitrés de Diciembre de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado por -----, quien en su calidad de Director Secretario de la Sociedad -----, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia -----, S.A. de C.V., quien expone que su Representada está registrada como contribuyente de pago de tasas municipales en las siguiente cuenta:

Sujeto Pasivo	Período	Cantidad adeudada
-----	Abril 2011-Agosto 2021	USD\$ -----

Señala que al no contar con estados de cuenta actualizados desconoce en cuanto se hayan podido incrementar las deudas en dicha cuenta, pero alega que de conformidad a los Arts. 30 ordinal 3°, 42, 43 y 44, todos de la Ley General Tributaria Municipal, opera en su favor la prescripción de quince años que la ley establece para todos aquellos tributos para los cuales han transcurrido quince años sin haber iniciado diligencias de cobro vía judicial, pero alude a sujetos pasivos respecto a los cuales ya se pronunció esta Sindicatura mediante la resolución de las diez horas con veinte minutos del presente día. En base a lo anterior y acogiéndose a los beneficios de la Ordenanza transitoria de condonación de multas e intereses moratorios de tributos municipales, indica que de aplicarse la prescripción y la condonación de la ordenanza, en nombre de su representada ofrece cancelar el veinte por ciento del total de la deuda resultante, y que se le conceda un plan de pago de diez meses a partir del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Respecto a lo anterior **SE CONSIDERA:**



El Art. 30 Ordinal 3° de la Ley General Tributaria Municipal contempla la prescripción como una de las formas de extinción de obligaciones tributarias.

Mientras que los Arts. 42, 43 y 44 establecen:

DE LA PRESCRIPCIÓN

Art. 42.- El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.

COMPUTO DEL PLAZO

Art. 43.- El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de lo determinados por la administración tributaria municipal.

EFFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN

Art. 44.- La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo, sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.

Revisando el estado de cuenta de la Sociedad -----, **S.A. de C.V.**, se verifica que en el caso del sujeto pasivo ----- la deuda que comprende el periodo abril 2011 – agosto 2021, ninguno de los meses reclamados ha cumplido el termino de quince años establecido por ley.



En vista de lo anterior no es procedente conceder la prescripción solicitada en el caso del sujeto pasivo ----- . En vista que la vigencia de la Ordenanza transitoria se extiende hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, si resulta procedente conceder el plan de pago y los beneficios de la misma, circunstancia por la cual se espera que la Sociedad -----, S.A. de C.V. Cumpla con el ofrecimiento de pago efectuado, debiendo hacer la indicación que de conformidad al Art. 37 LGTM, el impago de dos cuotas consecutivas tendrá efecto de caducidad sobre el plan de pago que por este medio se concede.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

**Admítase el escrito presentado, y téngase por parte a la Licenciada -----
 -----en el carácter que comparece en Representación de -----, S.A.
 de C.V.**

**No ha lugar la prescripción solicitada con respecto al Sujeto Pasivo -----
 ----- por no cumplirse el termino establecido por el Art. 42 LGTM.**

**Aplíquese los beneficios de la Ordenanza transitoria a la Sociedad -----
 -----, S.A. de C.V. a efectos de establecer la cantidad correspondiente al VEINTE
 POR CIENTO que en concepto de pago efectuara -----, S.A de C.V., y sobre
 el remanente autorícese la concesión de un plan de pago de DIEZ MESES.
 NOTIFIQUESE.**

**LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ
 SINDICO MUNICIPAL**

Nota Aclaratoria: Se explica que se ha realizado una Versión Publica, de la Resolución en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública.